

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que la parte demandada Instituto Nacional de Vías “INVIAS” solicito llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, diez (10) de Marzo de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación N° 2014-00032-00
Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ALVAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” –
DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho donde se informa que la parte demandada Comparta Instituto Nacional de Vías “INVIAS” hizo solicitud de llamamiento en garantía, vinculación propuesta dentro de la contestación de la demanda, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que de folio 105 a folio 141 del presente proceso, se encuentra una solicitud de vinculación como llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y al particular BEATRIZ ELENA ESCOBAR DE CASTILLO al proceso, dicha solicitud de vinculación fue realizada por el Instituto Nacional de Vías

“INVÍAS” mediante escrito separado de la contestación de la demanda de fecha 26 de septiembre de 2014, en la que afirma que INVÍAS y la Compañía Aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia suscribieron póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3402311000090, cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause INVÍAS a terceros, dicha póliza fue anexada tal y como se puede observar a folio 93 del expediente y además de ello la vigencia de la misma osciló entre la fecha de 7 de septiembre de 2011 al 30 de diciembre de 2011 y los hechos ocurridos fueron el 12 de noviembre de 2011, motivo por el cual se aceptará el llamado en garantía.

Por otra parte solicitó el Instituto Nacional de Vías “INVÍAS” solicitó llamamiento en garantías de la señora Beatriz Elena Escobar De Castillo, por ser la propietaria del vehículo MLA-854 con el que colisionó la moto donde se desplazaba el finado Francisco Manuel Valeta Kanchila.

Al respecto el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Vemos que el escrito cumple con los requisitos enunciados en el artículo que precede, por lo que resulta viable la vinculación de la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y BEATRIZ ELENA ESCOBAR DE CASTILLO al proceso de la referencia.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Llamamiento en garantía hecho por el Instituto Nacional de Vías “INVIAS” contra la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notificar personalmente al llamado, a la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00032-00
ACCIONANTE: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ALVAREZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Armando Hernández Arrieta identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.817.067 y Tarjeta Profesional No. 67.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Comparta EPSSen los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

TMTP